

# Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

**ARTÍCULO 1.-**Para solventar los gastos de administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones que por Ley, por contrato o por acuerdo administrativo del Ayuntamiento adquiriera el Municipio de Nacajuca del Estado de Tabasco, se estima que para el Ejercicio Fiscal 2018, se obtendrán recursos por los conceptos que a continuación se indican:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2018				
R	TIPO	CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$22,167,684.42</b>
	<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>		<b>179,803.95</b>
		1.1.1	Sobre espectáculos públicos	179,803.95
	<b>1.2</b>	<b>Impuesto sobre el patrimonio</b>		<b>20,972,747.24</b>
		1.2.1	Predial	11,756,962.34
		1.2.1.1	Predial Urbano	7,983,494.60
		1.2.1.2	Predial Rústico	2,456,460.64
		1.2.1.3	Predial de ejercicios anteriores urbano	880,289.21
		1.2.1.4	Predial de ejercicios anteriores rústico	436,717.90
		1.2.2	<b>Traslación de dominio</b>	<b>9,215,784.90</b>
		1.2.2.1	Traslación de dominio de bienes muebles Urbano	7,262,098.43
		1.2.2.2	Traslación de dominio de bienes muebles Rústico	1,953,686.47
	<b>1.7</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>		<b>1,015,133.23</b>
		1.7.1	Recargos	750,897.13
		1.7.2	Gastos de ejecución	67,587.60
		1.7.3	Actualización de predial urbano	140,807.50
		1.7.4	Actualización de predial rústico	14,563.00
		1.7.5		25,489.00

## Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

		Actualización de traslado de dominio urbano	
	1.7.6	Actualización de traslado de dominio rústico	15,789.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>		<b>\$7,480,277.28</b>
	<b>4.1</b>	<b>Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público</b>	<b>10,900.00</b>
	<b>4.3</b>	<b>Por prestación de servicios</b>	<b>4,375,551.56</b>
	4.3.1	Licencias y permisos para construcción	1,453,622.61
	4.3.2	Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, re lotificaciones, divisiones y subdivisiones	5,550.00
	4.3.3	De la propiedad municipal	207,660.90
	4.3.4	De los servicios municipales de obra	861,031.30
	4.3.5	De la expedición de títulos de terrenos municipales	736,096.62
	4.3.6	Servicios, registros e inscripciones	1,091,990.13
	4.3.7	De los servicios colectivos	19,600.00
	<b>4.4</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>3,088,425.72</b>
	4.4.1	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	187,400.56
	4.4.2	Permiso de factibilidad de uso de suelo	295,451.80
	4.4.3	Por servicios catastrales	91,168.20
	4.4.4	Servicio de matanza y carnicería	324,997.20
	4.4.5	Ocupación de la vía pública mediante el uso de suelo	1,283,104.96
	4.4.6	Por servicios municipales	143,673.96
	4.4.7	Por servicios de salud	11,000.00
	4.4.8	Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes	751,629.04
	<b>4.5</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>5,400.00</b>
	4.5.1	Recargos	4,250.00
	4.5.2	Actualización	1,150.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>		<b>\$232,745.34</b>
	<b>5.1</b>	<b>De tipo corriente</b>	<b>17,250.00</b>
	5.1.1	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	6,150.00
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles e inmuebles	11,100.00

## Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

	<b>5.2</b>	<b>De capital</b>		<b>215,495.34</b>
		5.2.1	Productos financieros	215,495.34
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>			<b>\$4,398,938.13</b>
	<b>6.1</b>	<b>De tipo corriente</b>		<b>4,072,081.72</b>
		<b>6.1.1</b>	<b>Multas administrativas federales no fiscales</b>	<b>4,072,081.72</b>
			6.1.1.1 Multas federales	339,252.16
			6.1.1.2 Multas municipales	3,654,473.52
			6.1.1.3 Actualización de multas federales	10,764.60
			6.1.1.4 Actualización de multas municipales	67,591.44
			6.1.1.5 Gastos de ejecución	0
	<b>6.2</b>	<b>De capital</b>		<b>326,856.41</b>
		6.2.1	Indemnizaciones, Reintegros y Cooperaciones	326,856.41
			6.2.1.1 Indemnizaciones por cheques devueltos	0
			6.2.1.2 Indemnizaciones por daños causados	0
			6.2.1.3 Reintegros	326,856.41
			6.2.1.4 Cooperaciones	0
			6.2.1.5 Donativos	0
			6.2.1.6 Rezagos	0
<b>TOTAL DE INGRESOS DE GESTION</b>				<b>\$34,279,645.17</b>
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			<b>336,554,156.00</b>
	<b>8.1</b>	<b>Participaciones Federales</b>		<b>241,897,487.54</b>
		8.1.1	Fondo municipal de participaciones	216,528,529.83
		8.1.2	Fondo de compensación y de combustibles municipal	9,509,422.45
		8.1.3	Fondo municipal de resarcimiento de contribuciones estatales	7,394,142.67

## Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

	8.1.4	Fondo de ISR	8,465,392.59
	<b>8.2</b>	<b>Aportaciones Federales</b>	<b>93,487,120.86</b>
	8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	25,367,551.59
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	68,119,569.27
	<b>8.3</b>	<b>Convenios Estatales y Federales</b>	<b>1,169,547.60</b>
	<b>8.3.1</b>	<b>Convenio Tránsito Municipal.</b>	<b>1,169,547.60</b>
<b>Total Ingresos Estimados:</b>			<b>\$370,833,801.17</b>

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten. También formarán parte de los ingresos del Municipio

### INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Son los ingresos que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

# **Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018**

---

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

**ARTÍCULO 3.-** Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno. De acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente cita

**“...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno”.**

***Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.***

**ARTÍCULO 4.-** El H. Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo al artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de igual manera, se deberán enterar los recargos, por concepto de indemnización al fisco municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del dos por ciento por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

**ARTÍCULO 6.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

## **Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018**

---

El Ayuntamiento queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2018; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

**ARTÍCULO 7.-**En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 8.-** Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

**ARTÍCULO 9.-** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

# Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

---

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**-Este decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.**-Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.**-Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

**CUARTO.**-Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2018, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**QUINTO.**-Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**SEXTO.**-Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

**SÉPTIMO.**-Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

**Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio  
Fiscal del año 2018**

---

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN  
LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS  
OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**